

Exp.: 10-OPEN-00063.1/2021

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/07/2021 tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a si “las manifestaciones de una funcionaria responden a la postura oficial del IMIDRA al respecto o se trata, pura y simplemente, de su opinión personal”

Considerando que:

1. Su solicitud equivale a utilizar la Ley de Transparencia para conocer el parecer de un organismo público respecto a la opinión de una persona física, lo que no está recogido en la información pública en el marco de la citada Ley.
2. El artículo 33.2.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid previene el abuso de derecho en el derecho de acceso, al igual que el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en su apartado 1.e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a IMIDRA respecto a la opinión de una funcionaria por considerarse un abuso de derecho en el derecho de acceso.

Madrid, a fecha de firma

Firmado digitalmente por: LÓPEZ VAQUERO SERGIO
Fecha: 2021.07.29 17:53

EL DIRECTOR GERENTE DEL IMIDRA

Fdo.: Sergio López Vaquero

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto..